

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, IQSEC, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ISRAEL PLATA QUIROZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1. Que su representada, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con EL PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 1.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere de la prestación de servicio correspondiente al servicio de licencia y mantenimiento para el uso de Software "Fiel Net Express y Enterprise" y "Servicio de mantenimiento y soporte de las Tarjetas LUNA PCI EXPRESS 3000".
- 1.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó a EL PRESTADOR mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 42, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 75 de su Reglamento
- 1.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 32701, denominada Mantenimiento y soporte a las tarjetas LUNA SafeNET "FIEL", según oficio número DICP-388, de fecha 4 de agosto de 2014,

Recibi Original  
Jesus Esteban Mondrago  
ORIGINAL  
GABRIEL DURAN

INSTITUTO FONACOT  
STPS JURIDICO  
REVISADO

Handwritten signature and initials.

emitido por Dirección de Integración y Control Presupuestal dependiente de la Subdirección General de Administración de EL INSTITUTO FONACOT.

- I.8.** Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

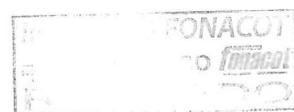
## II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.** Que su representada es una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 79,927 de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 236, del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 371652.
- II.2.** Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave IQS0708233C9.
- II.3.** Que cuenta con las suficientes facultades mediante el instrumento jurídico que se detalla en la fracción II.1 de este apartado, para la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha y que se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo folio número [REDACTED]
- II.4.** Que su representada cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios y suficientes para proporcionar el servicio materia de este contrato.
- II.5.** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
- II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.7.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el

Eliminado: Una Palabra.  
Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía.  
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.



Handwritten signature in blue ink and initials in black ink.

artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8.** Que su representada tiene su domicilio en Patriotismo 399, Col. San Pedro de los Pinos. Delegación Benito Juárez. CP. 03800. México, DF. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a proporcionar de manera eficaz, diligente y conforme a las necesidades de EL INSTITUTO FONACOT, el servicio de licencia y mantenimiento para el uso de Software "Fiel Net Express y Enterprise" y "Servicio de mantenimiento y soporte de las Tarjetas LUNA PCI EXPRESS 3000, para lo cual EL PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** EL PRESTADOR para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede se obliga a proporcionar los servicios bajo los términos y condiciones que se establecen en el **ANEXO TECNICO**, del presente contrato, mismo que una vez firmado por LAS PARTES, formara parte integrante del mismo.

**TERCERA. MONTO.** Por la totalidad del servicio, objeto del presente Contrato, EL INSTITUTO FONACOT pagará a EL PRESTADOR la cantidad de **\$940,480.00** (NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Si EL PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** Para que la obligación de pago se haga exigible, EL PRESTADOR deberá de presentar la póliza de soporte de Tarjetas Luna SafeNet y la póliza de soporte Software Firma electrónica FielNet, conforme a lo establecido en el apartado Forma de Pago, contenido en el **ANEXO TECNICO** del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, EL PRESTADOR deberá emitir comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que es la factura electrónica que EL PRESTADOR pondrá a disposición de EL INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de la factura electrónica en un documento impreso en papel,

esta última debidamente validada mediante oficio al cual se adjunten dicha factura por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a EL INSTITUTO FONACOT.

EL INSTITUTO FONACOT cubrirá a EL PRESTADOR la cantidad señalada en la Cláusula Tercera, en una sola exhibición, a la firma del presente contrato, a través del programa de

la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

EL PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso a EL INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura, previa suscripción del convenio modificatorio que lleven a cabo LAS PARTES.

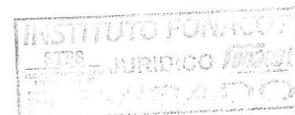
**QUINTA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, EL PRESTADOR deberá enviar y entregar lo siguiente:

- a) Comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dicho comprobante en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas centrales de EL INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, 2° piso, en la oficina del Director de Tecnologías de la Información, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles y para el caso de la factura electrónica se deberá enviar a la siguiente dirección de correo [roberto.lara@fonacot.gob.mx](mailto:roberto.lara@fonacot.gob.mx).
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que EL PRESTADOR los entregue EL INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y EL INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, EL INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, EL PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago EL PRESTADOR.

EL INSTITUTO FONACOT dará a EL PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por EL PRESTADOR para su



Handwritten signature and the number 2.

Eliminado: 3 Renglones.  
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)  
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

pago, presenten errores o deficiencias, EL INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato para efectos administrativos es del 1° de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo los derechos de uso de las licencias se mantendrán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2015.

Si terminada la vigencia de este contrato EL INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de EL PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** EL PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando a EL INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación de EL INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga EL PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que EL PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, EL INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables. En caso de que por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por EL INSTITUTO FONACOT por estar incompletos; la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

Esta garantía permanecerá bajo custodia de EL INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo de EL PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:



Handwritten signature and initials (R) and a circled number 5.

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre IQSEC, S.A DE C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito de EL INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de EL INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que EL INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas a EL PRESTADOR.

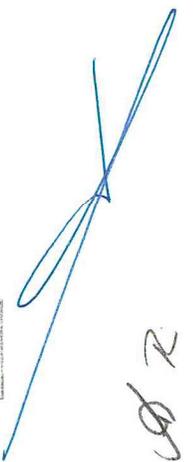
En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a EL PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle EL INSTITUTO FONACOT a EL PRESTADOR ante autoridad competente.

**OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por EL INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que EL PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito de EL INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** EL PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del EL INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de las Funciones, Programa y Proyecto.

**DECIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios deberán ser realizados por EL PRESTADOR en el 2° Piso de las Oficinas Centrales de EL INSTITUTO FONACOT.



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'X' or similar mark.

Handwritten initials or mark in blue ink, possibly 'R' or 'R'.

ubicadas en Av. Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, en México, D.F.

**DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO.** EL PRESTADOR quedará obligado ante EL INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato.

EL PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos y equipos adecuados, para el servicio conforme al **ANEXO TÉCNICO**, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de EL INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado de EL INSTITUTO FONACOT, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

EL PRESTADOR autoriza para que EL INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a EL PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

EL PRESTADOR, deberá presentar por escrito los reportes de los servicios realizados firmados por él, debidamente sancionados y autorizados por el Administrador del Contrato. Dichos reportes deberán ser anexados a la facturación correspondiente y contener descripción, periodo y tipo de servicio prestado.

**DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de LAS PARTES, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** EL PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue EL INSTITUTO FONACOT a EL PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, EL PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar EL PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, EL INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de



rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL PRESTADOR.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato.

Para el pago de las penas convencionales, EL INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato informará por escrito a EL PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo EL PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante depósito en cuentas bancarias de EL INSTITUTO FONACOT la que emitirá el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, EL PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que EL INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.** Cuando EL PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a EL INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** EL PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar EL INSTITUTO FONACOT.

EL PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás

ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a EL INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente EL PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento EL INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con EL INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra EL INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por EL PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, EL PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre a EL INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, EL PRESTADOR se obliga en el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará a EL INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

EL PRESTADOR se obliga a cubrir a EL INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para EL INSTITUTO FONACOT, si EL PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones de EL INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da a EL INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier
- H) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente

contrato.

**DECIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento de EL PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual EL INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es EL PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que EL PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada EL PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de EL INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

EL INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, EL INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, EL INSTITUTO FONACOT establecerá con EL PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, EL INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, EL INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo

7  
Φ

54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación EL PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses de EL INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de EL INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado EL INSTITUTO FONACOT a reembolsar a EL PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

EL PRESTADOR podrá solicitar a EL INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de EL PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

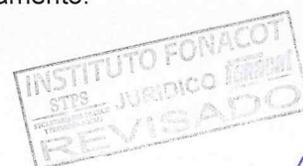
**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, EL INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables a EL INSTITUTO FONACOT, EL PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 días, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a EL INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta EL INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación EL INSTITUTO FONACOT previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo EL INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.



Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México, y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de EL PRESTADOR.

**VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** EL PRESTADOR se obliga a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a EL INSTITUTO FONACOT, por la falta de diligencia, acciones u omisión de hecho o de derecho que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados.

**VIGESIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Lic. Roberto Lara Amaya, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información, vigilará y administrará el cumplimiento del presente contrato, o el servidor público que lo sustituya en el cargo.

**VIGESIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** LAS PARTES acuerdan de forma expresa que la información que se maneje con motivo de la celebración del presente contrato, se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de LAS PARTES en materia de transparencia y acceso a la información pública.

LAS PARTES acuerdan que en virtud del presente Contrato podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente Contrato se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, LAS PARTES reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

LAS PARTES se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la

Handwritten signature and initials in blue ink.

fecha de firma de este Contrato o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, trasmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

LAS PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

LAS PARTES se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que reciban LAS PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de LAS PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Contrato;
- b) Que la información se encontrará legalmente en posesión de una de LAS PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a LAS PARTES o,
- d) Que la revelación de la información fuera requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

LAS PARTES reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de aquella que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posteridad a la vigencia del presente Contrato.

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Contrato, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Contrato.

**VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como

a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUEDANDO TRES EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.**

**INSTITUTO FONACOT**

**EL PRESTADOR**



\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO**  
**APODERADO LEGAL**



\_\_\_\_\_  
**SR. ISRAEL PLATA QUIROZ**  
**APODERADO LEGAL**

**ADMINISTRADOR DE CONTRATO**



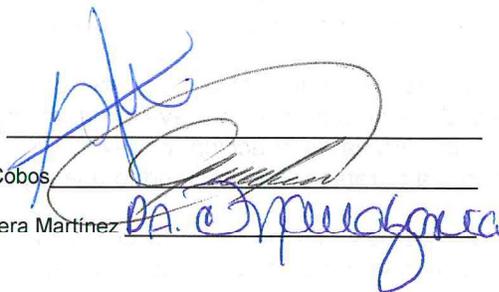
\_\_\_\_\_  
**LIC. ROBERTO LARA AMAYA**  
**DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

CONTRATO No. I-SD -2014-129

Visto bueno del área administrativa \_\_\_\_\_

Elaboró: Lic. Sofía Alejandra Solís Cobos \_\_\_\_\_

Supervisó: Lic. María de la Luz Olvera Martínez \_\_\_\_\_



Handwritten signatures and stamps of administrative staff, including a large blue signature and a stamp that reads "D.A. e Informatica".



CONTENIDO

ANTECEDENTES

OBJETIVO DEL SERVICIO SOLICITADO

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS

PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

FORMA DE PAGO

# ANEXO TÉCNICO

**PARA LA RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE "FIEL NET EXPRESS Y ENTERPRISE" Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LAS TARJETAS LUNA PCI EXPRESS 3000".**



**CONTENIDO**

ANTECEDENTES	3
OBJETIVO DEL SERVICIO SOLICITADO	4
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS	4
PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	5
FORMA DE PAGO	5

## ANTECEDENTES

Actualmente el Instituto FONACOT cuenta con dos servicios por Internet para los cuales las operaciones electrónicas realizadas por este canal son soportadas por la Firma Electrónica FIEL los cuales son:

Servicio de "CREDITO POR INTERNET" el cual consiste de un portal en la red donde los clientes pueden realizar su solicitud de crédito sin necesidad de acudir a la sucursal. Estas operaciones electrónicas son soportadas por la Firma Electrónica FIEL del cliente, lo cual garantiza que la operación es auténtica, válida y legal.

El pasado Junio 2013 se implementó un portal en Internet que permite el registro de los Centros de Trabajo de manera más ágil autenticándose con la firma electrónica FIEL o la CURP esto da cumplimiento al artículo 132, fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, reformada el pasado 30 de noviembre de 2012, que establece que son obligaciones de los patrones.

*"Afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad".*

El uso de la Firma electrónica brinda seguridad técnica y jurídica a las transacciones electrónicas de tal forma que se puede identificar al autor del mensaje y verificar que éste no haya sido modificado, para esto se cuenta con las licencias de Suite Fiel Net Express y Enterprise así como Tarjetas Luna Pci Express 3000 que en conjunto garantizan la integridad y protección de las claves de cifrado a través de todo el ciclo de la operación electrónica.

## Situación Actual

Centros de Trabajo registrados en el Instituto FONACOT por medio del portal

Estatus Afiliación /Tipo de Firma	# Afiliaciones
2 - En proceso de Captura	20,925
3 - Confirmado Migrado a CREDERE	181,827

*Este documento contiene información propiedad del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y su uso es solo con Fines informativos y que sirvan como base para la conformación de un estudio de Mercado*

6 - Afiliado en CREDERE	158
<b>Total general</b>	<b>202,910</b>

Créditos autorizados por Internet

Estatus	Créditos
Proceso de Autorización	215
Ejercidos	789
<b>Total de Créditos</b>	<b>1004</b>

OBJETIVO DEL SERVICIO SOLICITADO

El Instituto FONACOT cuenta con la licencia y mantenimiento para el uso de Software “**Fiel Net Enterprise**” y “**servicio de mantenimiento y soporte a las Tarjetas LUNA PCI EXPRESS 3000**” los cuales son suministrados por la empresa IQsec S.A de CV. Este software es utilizado en los procesos sustantivos de atención a clientes del Instituto FONACOT como “Afiliación y Crédito por Internet” y ‘Pre-afiliación de Centros de Trabajo por Internet” en las cuales solicita la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para autenticar, firmar y soportar estas operaciones electrónicas.

Por lo anterior es necesario renovar el licenciamiento anual del Software antes mencionado para que el Instituto FONACOT cuente el servicio, mantenimiento y atención de los incidentes relacionados con este servicio y garantizar la disponibilidad de los mismos; de igual manera contar con las actualizaciones y nuevas versiones que puedan generarse en el periodo que cubra dicha póliza

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS

Mantenimientos		
1	Fielnet-Suite	Cotización de Mantenimiento Anual Fielnet suite Express para un aplicativo, incluye Commercefiel, Certifiel TSA, Docufiel API/OCX/Applet. Incluye Hotfixes, Actualizaciones, y nuevas versiones.)
2	Mant-Upgrade FS (CTA)-1Y	Mantenimiento Upgrade de la Suite Fielnet Express a Versión Enterprise que incluye el derecho de uso del software por un año, actualizaciones del sistema, updates, parches, hotfixes y nuevas versiones
3	910-10002-001	Mantenimiento Anual Plus LUNA PCI EXPRESS 3000

*Este documento contiene información propiedad del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y su uso es solo con fines informativos y que sirvan como base para la conformación de un estudio de Mercado*





Servicios Profesionales		
1	IQsec-PS	Póliza de Soporte por un año con cobertura 5*12 Atención en Idioma español para Manejo de Tickets de Soporte Ilimitado (Llamada Telefónica, Correo Electrónico, Messenger, Webex y/o en Sitio) para 1er y 2o Nivel. 3er nivel escalación con el fabricante. (Incluye trámite de garantías con base al tiempo de respuesta del contrato de mantenimiento que el cliente tenga con el fabricante). Esta póliza cubre solo los equipos y licenciamiento alcance de esta oferta. .Esta Póliza incluye 30 horas de consultoría para integración de nuevos aplicativos no acumulables

**PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Por un año que comprende del 01 de octubre del 2014 al 30 de septiembre del 2015.

**FORMA DE PAGO**

Para que la obligación de pago se haga exigible, el prestador del servicio deberá presentar

- Póliza de soporte de Tarjetas Luna SafeNet
- Póliza de soporte Software Firma electrónica FielNet